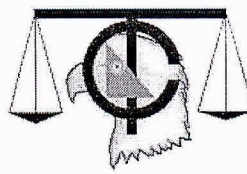




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 11 de Marzo de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario en el expediente T.C.P- SC N° 238 año 2008 caratulado S/APLICACION SANCION POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138- CLAUSULA 5ta. IPRA" y su agregado expediente del Registro del IPRA N° 161 año 2008 caratulado "S/PAGO FACTURA B N° 0001-00000575- UNO PRODUCCIONES S.R.L.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo e la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente Letra TCP N° 238/2008, caratulado: **"S/ APLICACIÓN SANCIÓN POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138 – CLÁUSULA 5° -IPRA-**", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones ya han sido intervenidas por este Tribunal de Cuentas, en el marco del control preventivo conforme a las atribuciones conferidas en el Art. 32 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el Art. 119 de la Ley Provincial N° 495, reglamentada mediante Dto. 2460/00 y Resoluciones Plenarias del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 01/2001 y 89/02.-----

En el marco de dicho control se emitió con fecha 25 de Noviembre de 2008 el Acuerdo Plenario N° 1694, mediante el cual se dispuso en su Art. 1° Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Preventivo N° 10/08 – IPRA mantenido por Disposición Secretaria Contable N° 74/08.-----

Que asimismo, se dispuso notificar del pronunciamiento con copia certificada al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, con remisión del Expediente originario de su registro N° 161/2008 a los efectos previstos en el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable, Auditores Fiscales en el Organismo y Secretaría Legal.

Que a fs. 98 obra agregada Cédula dirigida al Sr. Presidente del IPRA, notificado con fecha 28 de Noviembre de 2008.-----

Que con fecha 11 de Diciembre de 2008, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas emite Resolución Plenaria N° 1121/08 con motivo de la Notificación del Acuerdo Plenario N° 1694, la cual fue recepcionada por la delegación de este Tribunal de Cuentas en el mencionado Instituto con fecha 15 de Diciembre de 2008.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 1974



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en la Resolución mencionada el Instituto toma en consideración el Dictamen Legal letra AL I.P.R.A. Nº 433/08, emitido por su cuerpo de abogados en el que se

concluye que: *"... al no existir nulidad, no existe negligencia en la contratación, por consiguiente no existe sanción sin causa, causa sin nexo causal, nexo causal sin imputación, imputación sin conducta lesiva, conducta lesiva sin consecuencia dañosa, y no existe consecuencia dañosa en virtud de que no se ha pagado por un servicio que no se prestó y no puede aplicarse una sanción cuando las causales que motivan esa falta de prestación no producen ningún efecto de nulidad. Que por tal motivo, dicha asesoría considera que las observaciones hechas en el Acta de Constatación Previa Nº 10/08 carecen completamente de sustento lógico formal y razonable, recomendando que se solicite intervención de las actuaciones al Plenario de miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia..."*-----

Asimismo, se manifiesta que: *"...mediante Cédula de fecha 25 de noviembre del corriente, se ha recepcionado el Acuerdo Plenario Nº 1694, por el cual se establece que la ausencia de Escribano Público en el Sorteo Nº 383, no causaría la nulidad del sorteo por no ser esencial al desenvolvimiento del mismo, ya que la intervención de la mesa de Veedores da plena fe de las actuaciones realizadas en el Acto"*-----

A su vez expresan que: *"...en relación a la aplicación de una sanción, expresan que analizados los terminos de la Cláusula 25º del Pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula 9º del Contrato, surge que la aplicación de sanciones es una potestad del Instituto, no estando establecida como una obligación..."*-----

Finalmente se resuelve: *"...ARTÍCULO 1º.- Eximir a la empresa Uno Producciones S.R.L. De la aplicación de una sanción, por ausencia del Escribano Público durante el desarrollo del Sorteo Nº 383, del juego denominado Telebingo Fuegoño, por considerar que las causales que la provocaron son ajenas a la misma, ello por los motivos expuestos en los considerandos y Cláusula 25º del pliego de Bases y Condiciones y la Cláusula 9º del Contrato de Concesión..."*.

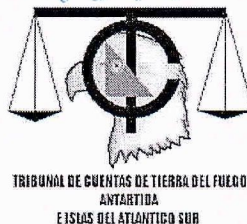
Que analizados los argumentos vertidos por el Instituto, se entiende que lo resuelto en cuanto a la no aplicación de sanciones a la empresa contratada Uno Producciones S.R.L., queda en la órbita de las prerrogativas del Presidente del Instituto, en cuanto a la oportunidad para su aplicación.-----

Sin perjuicio de ello, y tomando en consideración que el Presidente del I.P.R.A. No toma medida al respecto, este Vocal entiende oportuno hacer una recomendación en el marco de las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1974



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

inc. G de la Ley Provincial N° 50, consistente en que en el futuro prevea la manera de asegurarse la presencia de un Escribano Público en los sorteos de Telebingo Fuegoino, a efectos de no volver a transgredir lo dispuesto en el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el n° 1387, cláusula 5° y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006, ya que de lo contrario será pasible de las sanciones que éste Tribunal estime pertinentes por la transgresión de la normativa mencionada.-----

Por todas las consideraciones vertidas, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a) Efectuar una Recomendación al Presidente del I.P.R.A. en el marco de las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4, inc. G de la Ley Provincial N° 50, consistente en que en el futuro prevea la manera de asegurarse la presencia de un Escribano Público en los sorteos de Telebingo Fuegoino, a efectos de no volver a transgredir lo dispuesto en el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el n° 1387, cláusula 5° y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006, ya que de lo contrario será pasible de las sanciones que éste Tribunal estime pertinentes por la transgresión de la normativa mencionada.-----

b) Notificar del Acto Administrativo que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente del I.P.R.A., al Auditor Fiscal en el Organismo, al Secretario Contable, a la Secretaria Legal, al Cuerpo de Auditores del Tribunal y al Cuerpo de Abogados para su conocimiento. Asimismo, proceder a la remisión del Expediente original al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-----

c) Cumplido, dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones, consecuentemente proceder al archivo de las mismas.-----

Es mi voto.-Posteriormente tomo intervención en las presentes actuaciones CPN Dr. Claudio A RICCIUTI, sosteniendo en su voto. -----

Vienen para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 238, año 2008, caratulado **"S/ APLICACIÓN SANCION POR APARTAMIENO CONVENIO N° 138 – CLAUSULA 5° - IPRA"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.----

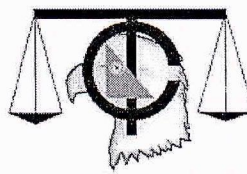
Destacó el preopinante que las presentes actuaciones fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas en el marco del control preventivo que ejerce este

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1974



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Organismo, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, el Decreto provincial N° 2460/00 y la Resolución Plenaria N°01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Asimismo, señala como significativo que por el artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1694, se dispuso ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación Control Previo N° 10/08 – IPRA, mantenido por Disposición Secretaría Contable N° 74/08.-----

Asimismo, destacó como antecedente a considerar que el 11 de diciembre de 2008, el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, emitió la Resolución N° 1121/08, por la que se eximió a la empresa Uno Producciones S.R.L. de la aplicación de una sanción, motivada en la ausencia de un escribano público durante el desarrollo del Sorteo N° 383 del juego Telebingo Fueguino, en el entendimiento de que las causales que provocaron dicha ausencia son ajenas a la firma y teniendo presente que de la cláusula 25 del Pliego de Bases y Condiciones y la cláusula novena del Contrato, se desprende que la aplicación de sanciones es potestativa del organismo.-----

Finalmente, trae a colación el Dictamen Legal Letra A.L. - I.P.R.A. N° 433/08, suscripto por el doctor Carlos HIRIART, mediante el que puso de resalto que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la Resolución IPRA N° 666/06, que forma parte integrante del contrato N° 1387, en su cláusula 26.7 inciso f) establece que a solicitud del I.P.R.A. la empresa contratará los servicios de un escribano a fin de darle mayor transparencia al programa y a los sorteos allí realizados y en relación a la aplicación de una sanción, conforme la cláusula 25 del pliego y la cláusula novena del contrato de locación de servicios, consideró que ello era una potestad del Instituto, no estando establecida como una obligación.-----

Por otra parte, se destaca que la cláusula quinta del contrato de locación de servicios de fojas 5/9, regla que el servicio de producción consistirá en la contratación, entre otros, de un escribano.-----

Analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, habré de adherir a la propuesta formulada por él en su voto de fojas 104/106, en el sentido de hacer una recomendación, con fundamento en las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50, a fin de que para casos futuros prevea la manera de asegurarse la presencia de un escribano público en los sorteos del Telebingo Fueguino, a efectos de respetar lo establecido en la cláusula quinta del contrato de fojas 5/9 y en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/06,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1974



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

bajo apercibimiento de aplicar las sancione previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial 50.-----

Asimismo, respecto de la cuestión relativa a la aplicación de sanciones por parte del Presidente del I.P.R.A. a la firma Uno Producciones S.R.L., con motivo de no haber procurado el contratista un escribano público durante el desarrollo del Sorteo N° 383 del Telebingo Fuegoño y, en consecuencia, haberse constatado el apartamiento de lo previsto en la cláusula quinta del contrato de locación de servicios incorporado a fojas 5/9, de los considerandos de la Resolución N° 1121/08, se desprende que el Presidente del I.P.R.A. entendió que la aplicación de sanciones es una potestad del Instituto y no una obligación.-----

En consecuencia, considero dable hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas que la potestad sancionadora que ostenta la Administración, como principio general, no puede ejercerse discrecionalmente, dado que *"...la pretensión de otorgar a la Administración la facultad de elegir entre sancionar o no la comisión de una infracción administrativa, cuando la ley ha previsto esa conducta como falta, es tanto como facultarla a incumplir la ley..."*. (Conf. Fernando GARCIA PULLES y otros; *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional*; LexisNexis; pp.325) y, también, porque practicar la mentada facultad del modo señalado, violentaría el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional y en el artículo 14 de la Norma Fundamental Provincial, de otros sujetos que contratan con la Administración y que, por el contrario, son sancionados por incurrir en incumplimientos contractuales.-----

A mayor abundamiento, deben tener presentes los funcionarios del Instituto que, acerca de la facultad de imponer sanciones, la jurisprudencia ha señalado que ésta es *"...Es una potestad connatural e irrenunciable..."*. (Superior Tribunal de Justicia, San Salvador de Jujuy; *Mario Francisco SNOPEK s/ Recurso de Inconstitucionalidad*; 08/03/2004).-----

En virtud de las consideraciones vertidas, adhiero al acto administrativo propuesto por el doctor Miguel LONGHITANO y propongo incorporar al mismo, como inciso b), lo siguiente: *"b) Hacer saber al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que para casos futuros, deberá tener presente que, como principio general, el ejercicio de la potestad sancionadora que ostenta la Administración, no la habilita frente a la comisión de una infracción por el contratista estatal, a decidir de manera discrecional cuando si y cuando no sancionar, cuando la norma ha previsto esa conducta como falta."*-----

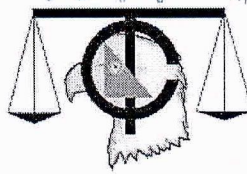
Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1974



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por último tomó intervención el Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente TCP SC N° 238 año 2008 caratulado "S/APLICACION SANCION POR APARTAMIENTO CONVENIO N° 138- CLAUSULA 5ta IPRA"** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los Vocales que me precedieron, como también mi adhesión a la medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, inciso b) artículo 26 inciso g), 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- EFECTUAR una Recomendación al Presidente del I.P.R.A. en el marco de las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas en el Art. 4, inc. G de la Ley Provincial N° 50, consistente en que en el futuro prevea la manera de asegurarse la presencia de un Escribano Público en los sorteos de Telebingo Fueguino, a efectos de no volver a transgredir lo dispuesto en el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el n° 1387, cláusula 5º y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2006, ya que de lo contrario será pasible de las sanciones que éste Tribunal estime pertinentes por la transgresión de la normativa mencionada.-----

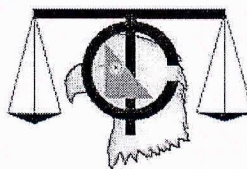
ARTÍCULO 2º.- *Hacer saber al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, que para casos futuros, deberá tener presente que, como principio general, el ejercicio de la potestad sancionadora que ostenta la Administración, no la habilita frente a la comisión de una infracción por el contratista estatal, a decidir de manera discrecional cuando si y cuando no sancionar, cuando la norma ha previsto esa conducta como falta.*-----

ARTÍCULO 3º.- Notificar del Acto Administrativo que se dicte, con copia certificada del mismo, al Presidente del I.P.R.A., al Auditor Fiscal en el Organismo, al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, al Cuerpo de Auditores del Tribunal y al Cuerpo de Abogados para su conocimiento. Asimismo, proceder a la remisión del Expediente original del Registro del IPRA N° 161 año 2008 caratulado "S/PAGO FACTURA B N° 0001-00000575- UNO PRODUCCIONES S.R.L., al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 4º.- Cumplido, dar por concluida la intervención de este Tribunal en las presentes actuaciones, consecuentemente proceder al archivo de las mismas. No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL ABOGADO A CARGO DE LA PRESIDENCIA: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1974

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia